



Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
EMANUEL AGUSTÍN
ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficialjalisco.gob.mx



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL



SÁBADO 25 DE DICIEMBRE
DE 2021

GUADALAJARA, JALISCO
TOMO CDIII



ACUERDO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Secretaría General de Gobierno.

DIELAG ACU 096/2021
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS
Y ACUERDOS GUBERNAMENTALES

ACUERDO DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE DEROGA EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL REGLAMENTO DE LA LEY PARA EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES PROFESIONALES DEL ESTADO DE JALISCO Y DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL DESARROLLO DE LAS PROFESIONES DEL ESTADO DE JALISCO.

GUADALAJARA, JALISCO, A 23 DE DICIEMBRE DE 2021

ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, 46 y 50 fracciones VIII y XXVII de la Constitución Política; 1º, 2º, 4º numeral 1 fracciones I, VIII y XIX, 15 párrafo 1. fracción III, 16 párrafo 1. fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; así como 1, 4, y TRANSITORIO TERCERO de la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco, y

CONSIDERANDO:

- I. Los artículos 36 y 50 fracción VIII de la Constitución Política del Estado de Jalisco establecen que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano a quien se denomina Gobernador del Estado, y cuenta con la facultad de expedir los reglamentos que resulten necesarios a fin de proveer en la esfera administrativa la exacta observancia de las leyes y el buen despacho de la administración pública.
- II. El artículo 46 de la propia Constitución Política del Estado de Jalisco señala que todas las disposiciones que el Gobernador emita deberán estar refrendadas por el secretario de despacho a que el asunto corresponda.
- III. Mediante Decreto 25559/LX/15, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 1 de diciembre de 2015, se expidió la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco que tiene por objeto entre otros, la regulación y supervisión del ejercicio de las actividades profesionales en el Estado y los requisitos para la expedición de las cédulas con vigencia temporal que autoriza el ejercicio de la actividad profesional, así como la regulación de la certificación obligatoria de quienes ejerzan actividades profesionales.

EL ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL

4

IV. El artículo TERCERO transitorio de dicho Decreto prescribe que la certificación profesional será obligatoria a partir del séptimo año de vigencia de la Ley.

V. Por medio del Acuerdo Gubernamental DIGELAG ACU 06/2018 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 22 de marzo de 2018 se expidió el Reglamento de la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco y de la Comisión Interinstitucional para el Desarrollo de las Profesiones del Estado de Jalisco en cuyo artículo TRANSITORIO TERCERO se establece que la cédula de profesionista con vigencia temporal habilitará el ejercicio profesional hasta el 31 de diciembre del 2021 cuando la fecha de acreditación de su modalidad de titulación u obtención del diploma de especialidad sea anterior al 01 de enero del 2017 y la persona interesada los registre ante la Dirección a partir del 01 de septiembre de 2018.

VI. El Ejecutivo del Estado, a través del presente Acuerdo tiene a bien derogar el artículo TERCERO TRANSITORIO del Reglamento en comento, a efecto de armonizar la vigencia de la cédula de profesionista temporal con el periodo aludido en el punto IV de este apartado considerativo.

Por lo que, en atención a los razonamientos antes expuestos, así como los fundamentos jurídicos invocados, por este conducto tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se deroga el artículo TERCERO TRANSITORIO del Reglamento de la Ley para el Ejercicio de las Actividades Profesionales del Estado de Jalisco y de la Comisión Interinstitucional para el Desarrollo de las Profesiones del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

TRANSITORIOS

PRIMERO y SEGUNDO. [...]

TERCERO. Derogado.

CUARTO a SÉPTIMO. [...]

TRANSITORIO

Único. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Así lo acordó el ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, ante el ciudadano Secretario General de Gobierno, quien lo refrenda.

ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco

(RÚBRICA)

JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)